

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de enero de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	El Punto del Aseo S.A.S.
Demandada	Edificio Lotto Apartamentos P.H.
Radicado	05001 40 03 028 2016 00900 00
Asunto	Termina proceso por transacción

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **EL PUNTO DEL ASEO S.A.S.**, en contra de **EDIFICIO LOTTO APARTAMENTO P.H.**, mediante escrito presentado en el correo institucional el 24 de noviembre del año que transcurre, el apoderado de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por transacción, aportando para ello contrato de transacción suscrito por los apoderados de las partes, debidamente coadyuvado por los representantes legales.

De tal solicitud se corrió traslado por el término de 3 días al **EDIFICIO LOTTO APARTAMENTO P.H.**, por auto del 2 de diciembre de 2020.

En efecto, mediante correo recibido el 17 de diciembre de 2020, es decir por fuera del término concedido, la apoderada de la entidad ejecutada, manifiesta que reitera la solicitud al Despacho de dar por terminado el proceso en virtud de la transacción suscrita entre las partes y autenticada en notaria por todas y cada una de ellas y sus apoderados, y solicita se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y se libren los respectivos oficios.

A fin de decidir sobre las anteriores peticiones, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 del C. G. del P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que el contrato de transacción está suscrito por los apoderados de las partes, debidamente coadyuvados por los representantes legales, quienes han decidido transar las pretensiones objeto de la presente litis, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado **EL PUNTO DEL ASEO S.A.S.** representado legalmente por Blanca Margarita Montoya, y **EDIFICIO LOTTO APARTAMENTO P.H.** representado legalmente por Carolina Marín Beuth, y en consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el art. 312 del C. G. del P., sin lugar a condena en costas.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida del embargo que recae sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros **No. 43054688891**, cuyo titular es el **EDIFICIO LOTTO APARTAMENTO P.H.**

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se oficiará a la referida entidad financiera, informándole el número de oficio por medio del cual se comunicó la cautela.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d57af43d59cf475167292aad756c2f55713634ce390e25330dc7ec8456c8034

Documento generado en 22/01/2021 10:36:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**